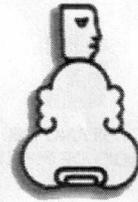


CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE” EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO LIBRE DE TEPETLIXPA, REPRESENTADO POR EL C. ÓSCAR ALEJANDRO AGUILAR FRANCO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 2013 el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual prevé, en el objetivo 4.4 de la Meta Nacional IV México Próspero “Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo” y establece la estrategia 4.4.3 consistente en “fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono, compuesta por la línea de acción consistente en lograr un manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, que incluya el aprovechamiento de los materiales que resulten y minimice los riesgos a la población y al medio ambiente”.
- II. Que el Estado debe favorecer y estimular el tránsito de México hacia el desarrollo sustentable; para ello, es indispensable el diseño e implementación de políticas ambientales con acciones compartidas entre las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales; así como con la participación de los otros Poderes, asegurando que sus efectos sean complementarios y sinérgicos.
- III. Que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“SCT”), estableció el “Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”, en adelante, “Programa TDT”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), 13 de mayo de 2014, el cual contiene los objetivos, estrategias, líneas de acción y cronograma para que se realicen las labores necesarias, en el marco de las competencias de las instituciones involucradas, para lograr la completa conversión tecnológica de señales analógicas a digitales.



El apagón analógico implica el desechamiento de todos los aparatos de televisión no aptos para captar las señales digitales, por lo que el universo de aparatos que se desecharán no se limita a los hogares beneficiarios del programa de SEDESOL, sino que cubre a todos aquellos segmentos de la población que cuentan con televisores analógicos que ya no se podrán utilizar; esto es, considera a hogares, comercios, instituciones públicas y privadas que tienen televisores no aptos para recibir señales digitales. De esta manera, el universo de desechos de televisores analógicos se estima que pudiera rondar sobre los 40 millones de aparatos únicamente en los hogares.

Entre los Objetivos del Programa TDT se establece:

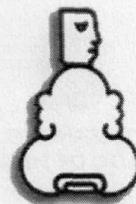
Objetivo 2. Proteger al medio ambiente de los impactos negativos que pudieran ocasionar el manejo y el destino final inadecuados de los televisores analógicos desechados producto de la transición a la televisión digital terrestre y la reducción de efectos ambientales derivados de los ahorros en el consumo de energía.

Estrategia 2.1. Asegurar el manejo y destino final ambientalmente correctos de los televisores analógicos desechados.

Línea de acción. Establecer un plan de manejo para los televisores analógicos desechados producto de la transición a la TDT que considere el acopio y reciclaje.

- IV. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su Pilar Estado Progresista, establece el objetivo "Alcanzar un Desarrollo Sustentable" con acciones locales concretas para el desarrollo económico, considerando sus implicaciones en materia de impacto ambiental, así como el diseño y ejecución de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.
- V. Que el Programa Sectorial del Estado de México 2011 – 2017, establece en el mismo orden de ideas, que un inadecuado manejo o una deficiente cobertura de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y de Manejo Especial (ME) pueden llegar a contaminar tanto el suelo como los recursos hídricos. En situaciones incluso más graves y derivadas de malas prácticas, se emiten diversos gases por la quema de residuos (práctica todavía común), afectando la salud de la población.
- VI. Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México considera como instrumento de política ambiental, para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y municipal a las normas técnicas estatales, en atención a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

#### DECLARACIONES



## I. DECLARA LA "SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE":

- I.1. Que de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción XVII, 32 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.6, fracción VI, 2.6, fracción, II, 2.8, fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente, es la dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

Que en representación de la citada Secretaría comparece el Director General de Manejo Integral de Residuos, C. Ismael Ordóñez Hernández, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como de los artículos 1, 2, 3, fracción II; 6 Bis, fracción II y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

- I.2. Que participa en el presente convenio el titular de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos en representación de la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 Bis, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, corresponde a los titulares de las direcciones generales y direcciones el celebrar aquellos convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría, según corresponda.
- I.4. Que para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Dr. Gustavo Baz Prada no. 2160, segundo piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060 Colonia la Loma.

## II. DECLARA EL "MUNICIPIO":

- II.1. Que de conformidad con el artículo 112, 122, 126 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los Ayuntamientos son la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado que con base a sus atribuciones cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado, así como todas las disposiciones que expidan.



- II.2. Que el C. Óscar Alejandro Aguilar Franco, acredita su carácter de Presidente Municipal, mediante copia certificada de la constancia de mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- II.3. Que es de interés para este municipio celebrar el Convenio de Colaboración, acorde a lo dispuesto en el 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción X.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3, 12, párrafo décimo séptimo, 78, 129, párrafo sexto y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 14, 15, 19, fracción XVII; 32 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14 fracción I y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México; 1.6, fracción VI, 2.6, fracción II, 2.8, fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; **“LAS PARTES”** celebran el presente **“CONVENIO”** al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- DEL OBJETO.

El presente **“CONVENIO”** tiene por objeto que **“LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE”**, y los Municipios que integran el Estado de México, dentro de sus respectivas competencias, den cumplimiento al “Programa TDT”.

Con el propósito de asegurar la aplicación y efectividad en el presente **“CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en el “Programa Nacional para la gestión integral de los televisores desechados por la transición a la Televisión Digital Terrestre” y a los “Lineamientos para el manejo integral de los televisores analógicos desechados, producto de la transición a la televisión digital terrestre” en términos de las disposiciones legales y jurídicas aplicables.

### SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE”.

LA **“DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS”** se obliga a:

- I. Cumplir con los “Lineamientos para el manejo integral de los televisores analógicos desechados, producto de la transición a la televisión digital terrestre.”
- II. Celebrar convenios de colaboración con los Municipios de la entidad federativa, de acuerdo a su legislación estatal, para delimitar y coordinar las actividades correspondientes, de acuerdo al “Programa TDT” y el “Programa Nacional para la gestión integral de los televisores desechados por la transición a la Televisión



Digital Terrestre” en los que se establezca en forma descriptiva y no limitativa como responsabilidades de los Gobiernos Municipales:

- a) Cumplir con los “Lineamientos para el manejo integral de los televisores analógicos desechados, producto de la transición a la televisión digital terrestre.”
  - b) Organizar e implementar centros de acopio definiendo la distribución, estrategia de los mismos, considerando principios de regionalidad, accesibilidad para la población, densidad poblacional, medios de transporte y cercanía.
  - c) Definir la estrategia de organización e implementación de eventos para el acopio de televisores analógicos.
  - d) Informar mensualmente a “**LA SEMARNAT**”, sobre las actividades de almacenamiento y transporte de televisores analógicos.
- III. Coordinar el traslado de los televisores analógicos depositados en centros de acopio a los almacenes temporales y de éstos a los lugares en que se les dará tratamiento y disposición final, conforme a las normas aplicables.
- IV. Contar con un programa calendarizado de funcionamiento de los centros de almacenamiento temporal, que precise su ubicación, días y horario de funcionamiento, con base a la información proporcionada por los 125 Ayuntamientos.
- V. En coordinación con los Gobiernos Municipales, implementar campañas de difusión y comunicación, informando a la población sobre la ubicación, días y horarios de operación de los centros de acopio y los centros de almacenamiento temporal, así como la forma en que se recibirán los televisores analógicos.
- VI. De conformidad con las leyes locales, celebrar contratos con empresas recicladoras autorizadas para la instalación de los almacenes temporales, el transporte, reciclaje y tratamiento de residuos especiales y peligrosos.
- VII. Capacitar al personal necesario para llevar a cabo las actividades precisadas en el “Programa Nacional para la gestión integral de los televisores desechados por la transición a la Televisión Digital Terrestre.”
- VIII. Verificar que las empresas autorizadas y encargadas del transporte de los televisores analógicos, desde los centros de acopio a los almacenes temporales y de éstos a las plantas de reciclaje, cuenten con las autorizaciones correspondientes y cumplan con los “Lineamientos para el manejo integral de los televisores analógicos desechados, producto de la transición a la Televisión Digital Terrestre”.



- IX. Verificar que la o las empresas recicladoras que intervengan en el proceso de transición de la televisión analógica a la televisión digital terrestre, cumpla con todas las autorizaciones para operar residuos de manejo especial, conforme a la legislación y normatividad aplicable.
- X. Mantener bajo su custodia o la del Municipio en su caso, la documentación comprobatoria de las acciones y trabajos realizados.

### TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “LOS AYUNTAMIENTOS”.

- I. Instalar y operar centros de almacenamiento temporales cerrados y con accesos controlados, los cuales deberán estar distribuidos estratégicamente.
- II. Instalar y operar centros de acopio.
- III. Transportar los televisores analógicos depositados en sitios de disposición final o abandonada en vía pública a los centros de acopio establecidos.
- IV. Diseñar e implementar una campaña de difusión y comunicación local, informando a la población sobre la ubicación, días, horarios de operación del acopio, así como la forma en que se recibirán los televisores analógicos.
- V. Asegurar la capacidad adecuada a las necesidades de almacenamiento y no rebasarla en ningún momento.
- VI. Ejecutar, dar seguimiento y supervisar hasta su conclusión el cumplimiento del “Programa Nacional para la gestión integral de los televisores desechados por la transición a la televisión digital terrestre” así como a los “Lineamientos para el manejo integral de los televisores analógicos desechados, producto de la transición a la Televisión Digital Terrestre.”
- VII. Diseñar las estrategias y campañas de difusión, respecto a los riesgos de un manejo inadecuado de los televisores analógicos que se desechen, en concordancia con el “Programa Nacional para la gestión integral de los televisores desechados por la transición a la Televisión Digital Terrestre.”
- VIII. Supervisar la recolección, instalación, operación de centros de acopio y de los almacenes temporales, así como el transporte de los televisores analógicos.
- IX. Verificar que el personal que atenderá los centros de acopio y los almacenes temporales esté capacitado. Así como la operación de centros de acopio de televisores analógicos, en coordinación con la autoridad estatal informando de cualquier anomalía en el proceso.



- X. De manera invariable Informar mensualmente los avances en el desarrollo y cumplimiento del "Programa Nacional para la gestión integral de los televisores desechados por la transición a la Televisión Digital Terrestre" y los "Lineamientos para el manejo integral de los televisores analógicos desechados, producto de la transición a la Televisión Digital Terrestre" hasta su total terminación. A la dirección electrónica [programatdt@smagem.net](mailto:programatdt@smagem.net) en el formato que para tal efecto se establezca.

#### CUARTA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Los recursos humanos que requieran cada una de "**LAS PARTES**", para la ejecución del objeto del presente "**CONVENIO**", quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica, administrativa y económica de quien los haya designado y no existirá relación laboral alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos, solidarios o de cualquier otra especie.

#### QUINTA.- DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El control, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios estatales o municipales que se destinen al cumplimiento del presente "**CONVENIO**", corresponderá a la parte que los realice, según la naturaleza de los recursos, estatales o municipales.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal o Municipal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, estatales o municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

#### SEXTA.- DE LA VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar el cabal cumplimiento del presente "**CONVENIO**", "**LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**", por conducto del C. Ismael Ordóñez Hernández, Director General de Manejo Integral de Residuos, y el "**Municipio de Tepetlixpa**" por conducto del C. **Oscar Alejandro Aguilar Franco**, recibirá mensualmente los informes de avance al correo electrónico a que se refieren las cláusulas tercera en su fracción IX de este "**CONVENIO**", revisando su correcta aplicación, debiendo de adoptar las medidas necesarias para verificar ejecución, seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos por "**LAS PARTES**" en el presente instrumento.

#### SEPTIMA.- DE LA VIGENCIA.

El presente "**CONVENIO**" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá en vigor hasta el 28 de noviembre de 2018, plazo durante



el cual se llevará a cabo el total cumplimiento del "Programa TDT", "el Programa Nacional para la gestión integral de los televisores desechados por la transición a la Televisión Digital Terrestre" y los "Lineamientos para el manejo integral de los televisores analógicos desechados, producto de la transición a la Televisión Digital Terrestre."

#### **OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente "**CONVENIO**" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y objetivos esenciales, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de contingencias para la realización de los objetivos previstos en este instrumento, "**LAS PARTES**" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar las mismas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio.

#### **NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente "**CONVENIO**" podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haber dado cumplimiento al objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "**LAS PARTES**"; y,
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DÉCIMA.- CAUSA DE RESCISIÓN DEL "CONVENIO".**

El presente "**CONVENIO**" podrá darse por rescindido por la siguiente clausula:

- I. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.**

La "**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**" y en su caso el Municipio, deberán difundir en sus páginas oficiales y otros medios públicos, en términos de las disposiciones aplicables, los avances en el cumplimiento del presente "**CONVENIO**", así como el "Programa TDT", el "Programa Nacional para la gestión integral de los televisores desechados por la transición a la Televisión Digital Terrestre" y los "Lineamientos para el manejo integral de los televisores analógicos desechados, producto de la transición a la Televisión Digital Terrestre."

"**LAS PARTES**", en todas las acciones de difusión que lleven a cabo deberán incorporar de manera visible, la siguiente leyenda: "**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**establecidos en el programa**", así como el logo de **"LA SEMARNAT"** del **"EJECUTIVO ESTATAL"** y el del **MUNICIPIO**.

Cuando en el Estado de México se lleven a cabo elecciones, no podrán realizarse erogaciones de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, con excepción de las erogaciones en materia de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, las cuales se sujetarán a los mecanismos de supervisión de la Secretaría de Gobernación.

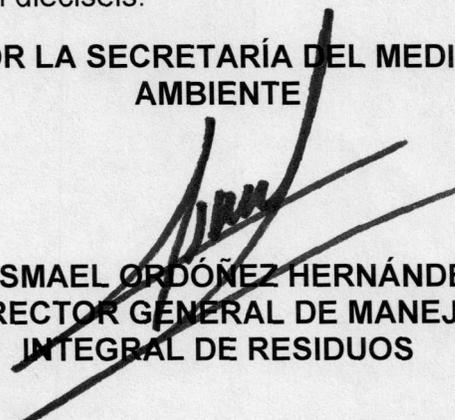
Asimismo, deberán observar lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado C párrafo segundo, y 134, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2, y 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, párrafo décimo séptimo, 129, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 71 del Código Electoral del Estado de México, en cuanto a la limitación para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

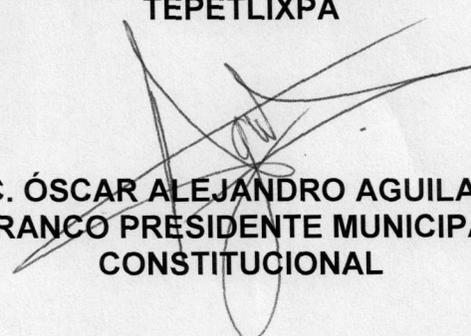
**"LAS PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo procurando la conciliación de sus intereses, y sujetándose en todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normatividad y demás disposiciones jurídicas estatales aplicables. De subsistir las controversias éstas serán resueltas por los Tribunales con residencia en Toluca, Estado de México.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente **"CONVENIO"**, lo firman en dos tantos originales a los 07 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO  
AMBIENTE**

  
**C. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE MANEJO  
INTEGRAL DE RESIDUOS**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE  
TEPETLIXPA**

  
**C. ÓSCAR ALEJANDRO AGUILAR  
FRANCO PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**



...del "LA REVOLUCION MEXICANA"...

...de la Secretaria de Gobernacion...

...del Poder Judicial de la Federación...

REGIMEN DE LA INTERPRETACION JURISDICCION Y COMPETENCIA

...LAS PARTES, identificadas por las expresiones...

...LAS PARTES, de conformidad y de acuerdo...

FOR EL AYUNTAMIENTO DE TEPIC

FOR LA SECRETARIA DE GOBIERNO FEDERAL

...CONDOMINIO...

...DIRECTOR...